

3. Hechos esenciales

Las operadoras de tarjetas de débito que contraigan obligaciones con los establecimientos afiliados deberán comunicar a esta Superintendencia, tan pronto ocurran o se tome conocimiento de ellos, todos los hechos que produzca o puedan producir cambios importantes en la situación patrimonial, propiedad, dirección o administración de la sociedad, como asimismo aquellos que puedan alterar substancialmente los sistemas de pago a las entidades afiliadas.

La información que corresponda remitir a esta Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, deberá ser enviada a través de la Extranet de este Organismo y en formato PDF “desprotegido”, de modo que el usuario pueda copiar o extraer partes de él sin alterar el original.

4. Estados Financieros Anuales

Los estados financieros anuales de la sociedad deben ser enviados a este Organismo, con el respectivo informe de los auditores externos, a más tardar el último día hábil del mes de febrero o, si se trata de sociedades que deben publicar dichos estados, el mismo día en que ellos se publiquen.

Para el efecto se entregarán dos ejemplares debidamente firmados, con el respectivo informe de los auditores externos, acompañando además los mismos documentos en medios magnéticos con formato PDF.

5. Deficiencias observadas por los auditores externos.

Las operadoras de tarjetas de débito deberán enviar a esta Superintendencia el informe o memorándum entregado por los auditores externos referido a las deficiencias que hubieren observado respecto a prácticas contables, sistema administrativo contable y sistema de control interno. Las empresas que deban enviar sus actas de sesiones de Directorio adjuntarán esta información al acta de la sesión en que los Directores tomaron conocimiento de las observaciones de los auditores externos. Las demás empresas deberán entregarla a esta Superintendencia dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que la reciban de sus auditores externos.

6. Estado de situación referido al 30 de junio de cada año.

Las operadoras de tarjetas de débito deberán enviar a este Organismo un estado financiero referido al 30 de junio de cada año, con las notas mínimas necesarias para un estado intermedio.

Dicho estado emitido para los fines de esta Superintendencia, no requiere ser publicado ni auditado.

Las empresas operadoras que sean sociedades de apoyo al giro de los bancos, se atenderán en esta materia a lo establecido en la Circular N° 3 dirigida a sociedades de apoyo al giro.